MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO
NIT. 860041247-8

ACLARATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 100-ICFE-2022, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y SERVICIOS Y SISTEMAS DE ARCHIVO E IMAGENES SIA S.A.S.

Entre los suscritos, coronel **DIEGO ALEXANDER RAMOS FLOREZ**, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Ciudadanía No. 7.695.302, expedida en la ciudad de Neiva, en calidad de Representante Legal, conforme se acredita con el acto de nombramiento contenido en el Decreto No. 117 del 27 de enero de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional y Acta de Posesión No. 0684-22 de fecha 31 de enero de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional; legalmente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, por una parte, y por la otra, **SERVICIOS Y SISTEMAS DE ARCHIVO E IMAGENES SIA S.A.S.** con **NIT: 830.103.325-2,** representado legalmente por el señor **CAMILO HERNANDO MURCIA SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.015.393.235 de Bogotá**, han convenido celebrar el presente aclaratorio al contrato, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO y el contratista **SERVICIOS Y SISTEMAS DE ARCHIVO E IMAGENES SIA S.A.S**, el día 10 de junio de 2022 suscribieron el Contrato de suministro No. 100-ICFE-2022 mediante la plataforma del SECOP II. **2)** Que se observa en la minuta del contrato en el encabezado del pie de página del documento, al indicar erróneamente contratos de suministro siendo correcto prestación de servicios, por lo que se hace necesario aclarar la tipología contractual suscrita. **3)** Que en el artículo 83 de la Constitución Nacional se indica: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas". **4)** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)" Adicionalmente "El principio general es que el contrato es ley para las partes y no es susceptible de modificación o variación, sino por el mutuo consenso de las partes o por causas legales, tal y como lo establece el artículo 1602 del Código Civil...". **5)** Que por lo anterior es pertinente y oportuno realizas las aclaraciones respectivas en los siguientes términos: **CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: ACLARAR** el encabezado del pie de pagina del contrato No. 100-ICFE-2022, el cual se aclara que la tipología es de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS** y no de suministro. **CLAUSULA SEGUNDA:** Los demás términos y condiciones del contrato que no se aclaran, ni modifican en este documento aclaratorio, continúan con los efectos legales a que haya lugar y se mantendrán vigentes.

El presente documento se firma y se aprueba a través de la plataforma SECOP II por quienes intervienen.